Gobernación del
CAUCA

RESOLUCION NUMERO. 09611-08-2025

"Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. DC-SI-LP-003-2025".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por medio del Decreto No. 786 del 8 de julio 2025 y,

CONSIDERANDO

El Departamento del Cauca pretende contratar el siguiente objeto: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL CORREDOR ALTERNO PIENDAMÓ, MORALES, SUÁREZ, TIMBA, SANTANDER DE QUILICHAO CON LA VÍA PANAMERICANA",para lo cual publicó el pasado 3 de junio de 2025 en la plataforma SECOP II, la convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y documentos que lo respaldan. Igualmente fue publicado el aviso a que se refiere el art. 224 del Decreto Ley 019 de 2012.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones al mismo, las cuales fueron debidamente resueltas.

Por medio de la Resolución No. 07047 del 7 de julio de 2025 se dio apertura al proceso de selección, acto que fue publicado junto con el pliego de condiciones definitivo. El día 9 de julio de 2025, se realizó la audiencia de aclaración de pliegos y revisión de riesgos

El 15 de julio de 2025 venció el plazo para la presentación de propuestas dentro de la Licitación Pública, término dentro del cual se presentaron los siguientes proponentes: CONSORCIO ELITE, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S, CONSORCIO VIAL SILVIA LAS DELICIAS, CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL CAUCA 25, CONSORCIO FB CORREDOR ALTERNO, CONSORCIO COLBOT 2025, CONSORCIO VIAS GB, CONSORCIO HAXXAVICA, CONSORCIO OBRAS MP y CONSORCIO MANTENIMIENTO GEOMA.

El informe de evaluación de propuestas de los requisitos habilitantes jurídicos, financiero, organizacionales y técnicos y de evaluación de factores de selección distintos a la propuesta económica fue publicado el día 11 de agosto de 2025, precisándose algunos defectos de las propuestas en los componentes técnico, financiero y jurídico (ver informes iniciales publicados en el SECOP 2). Transcurrido el término legal para observar y/o subsanar resultaron habilitados los proponentes: CONSORIO ELITE y CONSORCIO FB CORREDOR ALTERNO.

El proponente CONSORCIO VIAL SILVIA LAS DELICIAS fue rechazado por presunta confabulación[1], de otro lado, los proponentes EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S, CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL CAUCA 25, CONSORCIO COLBOT 2025, CONSORCIO VIAS GB, CONSORCIO HAXXAVICA, CONSORCIO OBRAS MP y CONSORCIO MANTENIMIENTO GEOMA, no subsanaron lo requerido por el evaluador jurídico y/o técnico (según informes detallados publicados el 25 de agosto de 2025 en el SECOP 2), debiéndose rechazar estas propuestas de conformidad con lo

[1] Sobre la posibilidad de rechazar por causales no previstas en el pliego pero que si se infieren de normas legales superiores (como el delito del art. 410 A del Código Penal), la sentencia del 21 de noviembre de 2022 del Consejo de Estado, Consejera Ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO Radicación: 73001233300520150038001 (68902) dijo: "Se precisa igualmente que, además de aquellas causales de rechazo que, a la luz de estos dictados inserte la entidad pública en el texto precontractual, también se entenderán agregadas las que se desprendan directamente de la normativa constitucional y legal, en cuanto resulten aplicables al procedimiento de selección que corresponda, **al margen de que no se hubieren vertido expresamente en el catálogo negocial**.".

dispuesto en el parágrafo 1 del art. 5 de la ley 1150 de 2007[2], rechazo por no subsanación que también se encuentra previsto en el literal E de la regla 1.15 del pliego tipo[3], regla que tiene carácter vinculante tanto para la administración como para los proponentes[4].

El 26 de agosto de 2025 se realizó la audiencia de adjudicación, siguiendo para el efecto lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el art 1 de la ley 1882 de 2018, el art. 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y la regla 4.1.4 del pliego definitivo, diligencia en la cual, se dio la oportunidad de ejercer la réplica frente al informe definitivo, sin que se alterara el informe final con las respuestas dadas, a continuación se dio apertura al sobre No. 2 de los proponentes habilitados, se realizó la corrección aritmética de conformidad con lo permitido por la regla 4.1.2 del pliego, se determinó la fórmula única a aplicar de conformidad con el método aleatorio fijado (regla 4.1.4), se corrió traslado del puntaje por propuesta económica y se fijó el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE DEFINITIVO TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONSORIO ELITE	99,9021471	1
CONSORCIO FB CORREDOR ALTERNO	79,7173824	2

Así las cosas, este Despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador, en el sentido de adjudicar la presente Licitación Pública al proponente CONSORCIO ELITE, por ser la propuesta más favorable de conformidad con las reglas del pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato dentro de la Licitación Pública No. DC-SI-LP-003-2025, cuyo objeto es: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL CORREDOR ALTERNO PIENDAMÓ, MORALES, SUÁREZ, TIMBA, SANTANDER DE QUILICHAO CON LA VÍA PANAMERICANA", al proponente CONSORCIO ELITE, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 4.566'390.099), respaldado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3242 de 6 de mayo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el SECOP 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

---

[2] **"PARÁGRAFO 1o.** .... En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."

[3] "E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."

[4] Consejo de Estado en sentencia del 26 de noviembre de 2015 con ponencia del Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación 05001-23-31-000-2001-03849-01 (54069).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión rige a partir de su notificación en estrados.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, 26 AGO 2025

HERNAN SOLANO SOLANO
Secretario de Infraestructura

Revisó: Paola Pérez – Abogada Contratista OAJ
Reviso: C&E ABOGADOS S.A.S